

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 246

Agosto, 2024

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Agosto del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en Septiembre del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. IMPUESTO A LA RENTA PARA OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

El régimen tributario de impuesto a la renta único para operadores de pronósticos deportivos es aplicable a partir del 1 de julio de 2024. En consecuencia, a partir de esta fecha:

1. Los ingresos provenientes de actividades de pronósticos deportivos están sujetos a este régimen.
2. Los premios pagados a los jugadores están sujetos a retención en la fuente de impuesto a la renta del 15%.

Tanto el impuesto único como las retenciones en la fuente del mes de julio de 2024 deberán ser declarados en el mes correspondiente.

Antes del 1 de julio de 2024, el régimen de impuesto a la renta único a los operadores de pronósticos deportivos no es aplicable. Por lo tanto, las actividades desarrolladas con anterioridad a esta fecha se encuentran reguladas por el régimen general de impuesto a la renta.

Para los operadores de pronósticos deportivos residentes aplicarán las normas del IVA de acuerdo con la ley, reglamentos y resoluciones vigentes, cuando corresponda. Los operadores de pronósticos deportivos no residentes que se registren en el RUC seguirían siendo objeto de la retención de IVA por parte de las entidades financieras intermediarias o agentes de retención, salvo que voluntariamente decidan, al momento de su registro, cumplir con las obligaciones de IVA como agente de percepción por importación de servicios digitales.

Los operadores residentes que actualmente realizan actividades de pronósticos deportivos, tendrán el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de esta Resolución, para inscribirse en el RUC o actualizar su registro, conforme los requisitos previstos en este acto normativo.

Los operadores no residentes que actualmente realizan actividades de pronósticos deportivos dentro del país tendrán el plazo de dos meses, contados a partir de la vigencia de esta Resolución para inscribirse en el RUC o actualizar su registro, conforme los requisitos previstos en este acto normativo. Lo indicado no obsta su obligación de declarar y pagar los ingresos y las retenciones de fuente ecuatoriana que correspondan al mes de julio del 2024.

Resolución del SRI 29

01 - Agosto -2024

Registro Oficial Suplemento 613

B. OPCIÓN DE PAGO DE AUTORRETENCIONES DE GRANDES CONTRIBUYENTES

La presente Resolución regula la opción de pago de autorretenciones de Grandes Contribuyentes mediante compensación con notas de crédito del impuesto a la salida de divisas ISD, así como la designación del formulario para su declaración y pago.

A partir de la vigencia de la presente Resolución, Sustitúyase el nombre de "Formulario 115 para el Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta", por el siguiente: "Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes.

Para la declaración y pago de las autorretenciones referidas en el presente acto normativo deberá utilizarse el "Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes"; y, deberá ser presentado en las fechas previstas, según corresponda. En los casos en que no se generen ingresos sujetos a la autorretención, en uno o varios períodos, el sujeto pasivo deberá presentar las declaraciones dentro de los plazos antes indicados en cero (0).

Las notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas se podrán compensar, total o parcialmente, con obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta causado, su anticipo o el valor de las autorretenciones de grandes contribuyentes liquidadas mensualmente, conforme la normativa pertinente, sin restricción del ejercicio fiscal al que se quiera aplicar el pago, dentro del período de vigencia de dichas notas.

Las notas de crédito de excepción se podrán compensar, total o parcialmente, con obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta causado, su anticipo o el valor de las autorretenciones de grandes contribuyentes liquidadas mensualmente conforme la normativa pertinente, sin restricción del ejercicio fiscal al que se quiera aplicar el pago, dentro del período de vigencia de dichas notas.

Resolución del SRI 30

08 - Agosto-2024

Registro Oficial Suplemento 618

C. REFORMA FORMULARIO DE PAGO DE ANTICIPO MÍNIMO DE IMPUESTO A LA RENTA Y AUTORRETENCIONES DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

El Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes aprobado mediante esta resolución debe ser usado por parte de los sujetos pasivos, sean personas naturales, o sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, así como las demás sociedades.

En este formulario los contribuyentes podrán señalar, cuando corresponda, el valor del crédito tributario que por el pago del ISD en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, que tienen derecho a utilizar para el pago de los valores correspondientes al anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, conforme lo establece la normativa tributaria vigente; de la siguiente manera:

- a) Para la primera cuota, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido entre el 1 de enero y el 30 de junio del correspondiente año; y, el que haya sido pagado en ejercicios fiscales anteriores y no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, conforme la normativa tributaria vigente;
- b) Para la segunda cuota, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido entre el 1 de julio y el 31 de agosto del correspondiente año; el no utilizado para el pago de la primera cuota; y, el que haya sido pagado en ejercicios fiscales anteriores y no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, conforme la normativa tributaria vigente; y,
- c) Para la tercera cuota o para el impuesto a la renta causado, según corresponda, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido durante el correspondiente año y no utilizado en el pago de las primeras dos cuotas; y, el que haya sido pagado en ejercicios fiscales anteriores, y no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, conforme la normativa tributaria vigente.

Resolución del SRI 30
08 - Agosto -2024
Registro Oficial Suplemento 618

D. REFORMA EMISIÓN, ENDOSO DE LAS NOTAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR EL SRI

Las notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas se podrán compensar, total o parcialmente, con obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta causado, su anticipo o el valor de las autorretenciones de grandes contribuyentes liquidadas mensualmente, conforme la normativa pertinente, sin restricción del ejercicio fiscal al que se quiera aplicar el pago, dentro del período de vigencia de dichas notas.

El pago de obligaciones tributarias con notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas, deberá realizarse vía internet en los distintos canales puestos a disposición por la Administración Tributaria para el efecto, observándose, para ello, la normativa vigente aplicable.

El pago de obligaciones tributarias mediante notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas, será registrado en los sistemas del SRI con la finalidad de controlar los saldos disponibles.

Para el pago de impuestos con notas de crédito de excepción emitidas, por la devolución del anticipo mínimo pagado y no acreditado del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2009 se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las notas de crédito de excepción se podrán compensar, total o parcialmente, con obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta causado, su anticipo o el valor de las autorretenciones de grandes contribuyentes liquidadas mensualmente conforme la normativa pertinente, sin restricción del ejercicio fiscal al que se quiera aplicar el pago, dentro del período de vigencia de dichas notas.

El pago de obligaciones tributarias mediante notas de crédito de excepción, será registrado en los sistemas del SRI con la finalidad de controlar los saldos disponibles.

Las notas de crédito de excepción que han sido utilizadas serán registradas en los sistemas del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de impedir una nueva utilización de las mismas.

Resolución del SRI 30

08 - Agosto -2024

Registro Oficial Suplemento 618

E. CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL

Facturación Exclusiva por Operadoras Autorizadas.- Los servicios de transporte terrestre comercial, excluyendo taxis, solo pueden ser facturados por operadoras de transporte terrestre comercial autorizadas por la autoridad competente. Asegúrense de que cualquier comprobante de venta recibido provenga únicamente de estas operadoras autorizadas.

Deducción de Impuesto a la Renta.- Solo los servicios de transporte terrestre comercial sustentados en comprobantes de venta emitidos por las operadoras autorizadas son deducibles para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta. Los servicios prestados y sustentados en comprobantes de venta emitidos por personas naturales no autorizadas no serán considerados deducibles.

Tarifa 0% del IVA .- Los servicios de transporte terrestre comercial, cuando están debidamente sustentados en comprobantes de venta emitidos por operadoras autorizadas, se encuentran gravados con una tarifa del 0% del impuesto al valor agregado (IVA). Asegúrense de recibir los comprobantes correctos para que puedan aplicar esta tarifa.

Resolución del SRI 5
19 - Agosto -2024
Registro Oficial Suplemento 624

F. REFORMA REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Reforma designando al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como la entidad responsable de calificar y certificar la deducibilidad de gastos en publicidad y patrocinios dirigidos a entidades sin fines de lucro que apoyan a personas con discapacidad y protegen a niños, niñas y adolescentes.

Específicamente, se añade un nuevo inciso al final del Reglamento, establece que el MIES tendrá dos funciones clave:

1. Calificar los programas o proyectos que buscan el apoyo para personas con discapacidad, así como la protección de niños, niñas y adolescentes, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
2. Emitir la certificación necesaria para que los gastos en publicidad y patrocinios destinados a estas entidades sean considerados deducibles en la declaración del Impuesto a la Renta.

Decreto Ejecutivo 366
23 - Agosto -2024
Registro Oficial Suplemento 628

G. NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN Y APRUEBA EL ANEXO DE CUENTAS FINANCIERAS DE NO RESIDENTES

Se modifican las Normas para la Implementación del Intercambio Automático de Información y el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes (Anexo CRS).

Dentro de las definiciones a considerar se incluye como “Evidencia Documental” a “cualquier estado financiero auditado” es decir que los estados financieros que se adjunten como evidencia documental ahora deberán estar debidamente auditados.

En lo que se refiere a la “auto-certificación” el sujeto pasivo obligado a presentar el Anexo CRS debe requerir al titular de cuenta que certifique su residencia fiscal, mediante una auto-certificación en la cual el titular de la cuenta consigne, como un mínimo de información (todos los casos de cuentas nuevas, y actualización de información del titular).

Auto-certificación.- La información será incluida en el formato que utilicen las instituciones financieras para cuentas nuevas o actualización de las mismas, o en un formato adicional. Es obligatorio recibir y validar la auto certificación en el momento de la creación del producto financiero.

El sujeto pasivo obligado a presentar información no puede basarse en la auto-certificación o documentos cuando tenga razones para conocer que la información proporcionada es falsa o que la residencia fiscal del titular no corresponde a la indicada mediante la auto-certificación.

Sanciones

- La Resolución modifica las sanciones por la presentación tardía del Anexo CRS:

	Liquidación Voluntaria «A»	Liquidación luego de un proceso persuasivo «B»	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria «C»	Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria «D»
Nueva sanción	7 RBU	8 RBU	9 RBU	10 RBU

- También modifica las sanciones por el cometimiento de otras infracciones en el proceso de reporte:

Infracción	Sanción
Falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información	Multa de 1.500 dólares estadounidenses
Incumplimiento en el proceso de debida diligencia	Multa de 1.000 dólares estadounidenses
Falta de auto-certificación en cuentas nuevas	
Falta de conservación de evidencias documentales	
Proporcionar información incorrecta o falsa en las auto-certificaciones	
No realizar los procedimientos de debida diligencia	
No acreditarse como sujeto obligado a presentar el Anexo CRS	

Resolución del SRI 31
29 - Agosto -2024
Registro Oficial Suplemento 632

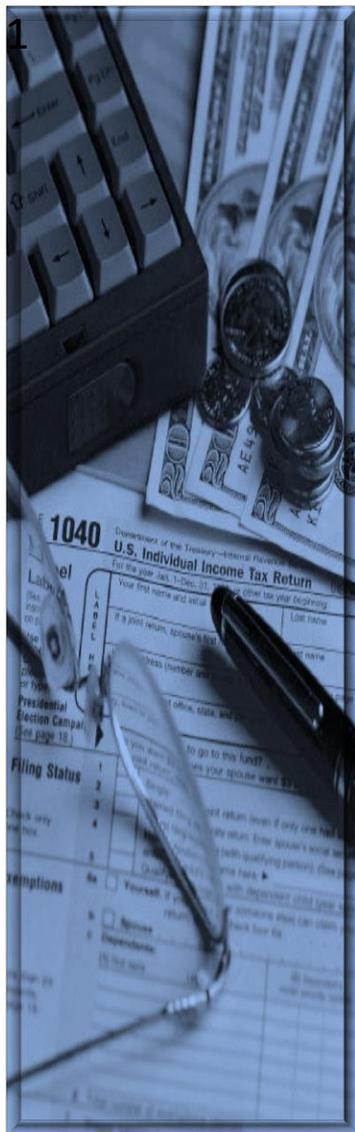
RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2024

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- ✓ **Reportar información de ventas a créditos:** Hasta septiembre 10, las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS), que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses, deberán suministrar la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- ✓ **Contratación de Auditoría Externa:** Las compañías que se encuentren obligadas a contar con un informe Anual de Auditoría Externa sobre sus estados financieros deberán efectuar la respectiva contratación hasta 90 días antes de la fecha del cierre del ejercicio fiscal.
- ✓ **Pago de la contribución del 1×1000 sobre activos reales:** Hasta septiembre 30, las sociedades sujetas al control y vigilancia de la SCVS deben pagar al menos el 50% de la contribución anual del 1×1000 sobre los activos reales.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Presentación de información de operaciones con partes relacionadas:** Entre septiembre 10 y 28, según el 9no dígito del RUC, los sujetos obligados deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- ✓ **Pago de regalías a la actividad minera:** Entre septiembre 10 y 28, según el 9no dígito del RUC, los titulares de derechos mineros deben declarar mediante formulario 113 y pagar las regalías a la actividad minera por el primer semestre del año 2024 (enero a junio).



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2024

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Registro del pago de la Decimocuarta Remuneración (Sierra y Amazonía):** Entre septiembre 21 y octubre 21 los empleadores cuyo noveno dígito de su RUC o cédula sea 6,7,8,9,0 deberán realizar el registro ante el MDT el pago de la decimocuarta remuneración a los trabajadores bajo relación de dependencia.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.